

# 896

15 de enero  
de 2025

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

GERARDO A. MERINO  
Intendente Municipal

Dr. MARIO F. ROMEO  
Secretario de Gobierno

Cr. GUSTAVO M. PAZ  
Secretario de Hacienda

SERGIO HUDSON  
Secretario de Servicios Públicos  
y Ambiente

Arg. FEDERICO ERCOLI  
Secretario de Planificación  
y Desarrollo Urbano

Lic. CAROLA CORDÓN  
FERRANDO  
Secretaria de Desarrollo  
Humano y Comunitario

Lic. JUAN MANUEL PAVÓN  
Secretario de Producción,  
Comercio, Industria y Turismo

Sra. MARIANA MEDINA  
Secretaria de Bienestar Integral

## CONCEJO DELIBERANTE

Sra. CLAUDIA A. MONAJÍ  
Concejala (Presidente)

Sr. FRANCISCO LEONARDO A.  
FERRELLI ELIZALDE  
Concejal

Sra. CLAUDIA B. SOLÍS  
Concejala

Dr. RUBÉN N. CÁCERES  
Concejal

Sra. SONIA V. PANELLAO  
Concejala

Sr. CARLOS M. LUNA ÁLVAREZ  
Concejal

Sr. DANIEL A. ASCIUTTO  
Concejal

Trad. MARÍA BELÉN BASKOVIC  
Concejala

Lic. JUAN I. AGUILAR  
Concejal

Sr. ÁNGEL C. CALLUPIL  
Concejal

## SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 13874 Autorizar la habilitación comercial de venta minorista a la firma Rumiantes S.A.S.  
Ordenanza N° 13875 Ratificar el convenio entre Municipio y Provincia para la finalización de la obra  
"Extensión de redes de agua potable: Chacras Drofa Dulog Sur 2da. etapa y Loma Grande".
- Pág. 6 Ordenanza N° 13876 Eximir de las contribuciones y/o multas por derechos de construcción al "Loteo Los Veteranos".
- Pág. 7 Ordenanza N° 13877 Ratificar la Resolución N° 5155/24 - Incremento salarial para el personal municipal.  
Ordenanza N° 13878 Condonar la deuda de impuesto inmobiliario y tasas de servicios de los padrones N° 0013399-0000, 0017026-0000 y 0078844-0000.
- Pág. 8 Ordenanza N° 13879 Reglamentar la emisión y utilización de la libreta sanitaria.
- Pág. 11/12 Ordenanza N° 13880 Exceptuar del pago de ingresos brutos al contribuyente que construya una rampa de acceso para personas con movilidad reducida en el local que alquile o posea.

**ORDENANZA N° 13874****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fecha 27/09/2024, ingresa por Mesa de Entradas de esta Casa la solicitud realizada por el director de la firma Rumiante S.A.S. (CUIT 30-71828191-8), domiciliada en calle Rivadavia 615 de la ciudad de Trelew, para ampliar por excepción su habilitación comercial de venta al por menor de productos cárnicos a distribución de los mismos envasados al vacío.

Que, debido a la ubicación física del comercio minorista, necesita una excepción a la Ordenanza de Uso de suelo y sus modificatorias.

Que es una empresa local que produce carne en la zona del valle y planea ampliar su horizonte comercial a otras zonas de la provincia y generará nuevos puestos de trabajo.

Que la actividad será complementaria a la venta minorista y de pequeña escala.

Que se utilizará para la producción la misma sala de elaboración y superficie que la utilizada para la venta minorista.

Que la comercialización mayorista será en horarios que no intercedan con el normal funcionamiento de la circulación vehicular de la calle.

Que se utilizarán vehículos utilitarios de peso total de hasta 3500 kg para la distribución de la mercadería.

Que el proyecto prevé comenzar con volumen de 200 kg por semana y si el mismo es exitoso y demanda mayor volumen de comercialización, se proyecta mudarse a una zona autorizada.

Que consultada la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano autoriza la excepción.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): OTORGAR a la firma RUMIANTES S.A.S. C.U.I.T. 30-71828191-8, la excepción para la propiedad sita en calle Rivadavia 615, partida inmobiliaria n° 177741. Ubicada en zona C2, por la Ordenanza 11.701 y sus modificatorias por un plazo de 2 (DOS) años.

ARTÍCULO 2do.): AUTORIZAR la actividad mayorista siempre que la misma sea complementaria de la minorista habilitada actualmente, y de pequeña escala, sólo con distribución acotada a dos (02) días a la semana en horarios que la autoridad de aplicación determine y con vehículos utilitarios de peso total de hasta 3500 kg. No obstante ello, deben cumplimentarse las obligaciones normativas en lo referido a habilitación comercial y bromatología.

ARTÍCULO 3ro.): AUTORIZAR la carga y descarga en la vía pública siempre que no se utilicen vehículos de mayor porte a los descriptos en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4to.): La excepción está condicionada a que su actividad principal siga siendo minorista y que no aumente la superficie actual de la sala de elaboración.

ARTÍCULO 5to.): La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12417. PROMULGADA EL DÍA: 7 DE ENERO DE 2025.

**ORDENANZA N° 13875****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 6878/2024 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar el Convenio oportunamente rubricado entre la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew para la finalización de la Obra: Extensión de red zona de Chacra Drofa Dulog sur Segunda Etapa y la Obra: Extensión de red zona de Chacra Loma Grande, para lo cual el Gobierno Provincial se compromete a aportar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 784.893.715,64) y que fuera firmado por las partes en fecha 29 de octubre de 2024.

Del análisis realizado surge que la Municipalidad de Trelew acuerda aplicar el aporte realizado en forma exclusiva y excluyente a la ejecución de las obras mencionadas, en tanto que el Gobierno provincial se compromete a hacer efectivo el aporte en seis cuotas a partir de enero de 2025.

Analizados los antecedentes y lo acordado por el Convenio firmado, el Concejo Deliberante considera favorable su ratificación.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos el Convenio celebrado el día 29 de octubre de 2024 entre la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew que tiene por objeto aportar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 784.893.715,64) para la finalización de la Obra: Extensión de red zona de Chacra Drofa Dulog sur Segunda Etapa y la Obra: Extensión de red zona de Chacra Loma Grande y que fuera registrado por ante el Registro Público de Contratos de la Municipalidad de

Trelew al Tomo 03 — Folio 371 bajo el Nro. 1066 en fecha 07 de noviembre de 2024 y que, en copia y con los croquis correspondientes, como Anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do:) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12420. PROMULGADA EL DÍA: 7 DE ENERO DE 2025.

#### ANEXO I – CONVENIO

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, en adelante denominado "LA PROVINCIA", y por la otra parte, el Municipio de la Ciudad de Trelew, representado en este acto por el Señor Intendente Don Gerardo MERINO, en adelante denominado "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a aportar a "EL MUNICIPIO" hasta la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON 64/100 CENTAVOS (\$784.893.715,64), en el marco de las previsiones del presente convenio, que deberán ser aplicados por "EL MUNICIPIO" en forma exclusiva y excluyente a la ejecución de la Obra: "EXTENSION DE REDES DE AGUA POTABLE: CHACRAS DROFA DULOG SUR 2da. Etapa y LOMA GRANDE"- en adelante "LA OBRA", conforme los proyectos técnicos y de obra antes presentados a "LA PROVINCIA".

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El aporte al cual se obliga "LA PROVINCIA" por la Cláusula Primera, se hará efectivo, según disponibilidad de fondos, en SEIS (6) CUOTAS, siendo la primera cuota en concepto de anticipo financiero a pagar a partir de enero de 2024. "LA PROVINCIA", reatará el pago de las CINCO (5) cuotas restantes referidas, en pagos consecutivos mediante transferencias que se efectuarán una vez recepcionada nota modelo con informe del avance de la Obra; y correspondencia con el Plan de Trabajos, en el que deberá constar la aprobación expresa del Intendente y UN (1) responsable técnico designado por la Provincia del Chubut.

TERCERA: "LA PROVINCIA" Se obliga única y exclusivamente a realizar los aportes indicados en la cláusula precedente aun cuando "EL MUNICIPIO" debiere erogar una suma mayor para finalizar la Obra: "EXTENSION DE REDES DE AGUA POTABLE: CHACRAS DROFA DULOG SUR 2da. Etapa y LOMA GRANDE", que motiva la celebración de este acuerdo. Es exclusiva responsabilidad de "EL MUNICIPIO" pagar cualquier suma que debiere erogar como consecuencia directa o indirecta de la proyección, planificación, ejecución, ampliación de "LA OBRA", emisión de certificados parciales de obra o definitivos, incluyendo las derivadas de relaciones contractuales, laborales u otra naturaleza. "EL MUNICIPIO" exime expresamente, ante si y frente a terceros, a "LA PROVINCIA" del pago de cualquier otra suma distinta de la que se compromete a aportar, según su disponibilidad presupuestaria y de fondos, en la cláusula primera.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" exime expresamente a "LA PROVINCIA" de cualquier responsabilidad, vinculada a "LA OBRA", siendo "EL MUNICIPIO", el exclusivo responsable de la ejecución de la misma, manejo de los fondos que se le aporta y de aquellos que se comprometiere o debiere erogar a los fines de concluirla.

Asimismo, es exclusividad y excluyente responsable por los daños y perjuicios o cualquier otro reclamo indemnizatorio de cualquier naturaleza que pudiere efectuar con origen, consecuencia o derivación de "LA OBRA" en cuestión. "EL MUNICIPIO" asume la obligación de excluir a "LA PROVINCIA" de cualquier reclamo que se le pudiere efectuar vinculado con la obra mencionada, su proyección, su ejecución y funcionamiento, sin importar la naturaleza del mismo. Como consecuencia de lo anterior, "LA PROVINCIA" podrá repetir en contra de "EL MUNICIPIO" toda suma, en concepto de capital, intereses, gastos, costas y costos, y cualquier otra cualquiera fuere su naturaleza, que hubiere tenido que realizar.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a ejecutar "LA OBRA" por si o por terceros, adjudicar, certificar el avance de obra, dirigir e inspeccionar los trabajos y el cumplimiento de la totalidad de la normativa aplicable. Los recursos a ser aprobados por "LA PROVINCIA" para la ejecución de "LA OBRA" estarán sujetos a disponibilidad de fondos y serán no reembolsables. En caso que, por falta de disponibilidad de fondos, "LA PROVINCIA" demore o finalmente no pueda entregar los fondos a los que se compromete, nada tendrá "EL MUNICIPIO" que reclamarle, entendiéndose éste que el aporte comprometido por "LA PROVINCIA" queda condicionado a la situación económica y financiera provincial.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" deberá rendir este aporte al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, el aporte otorgado dentro de los sesenta (60) días de efectuada la inversión.

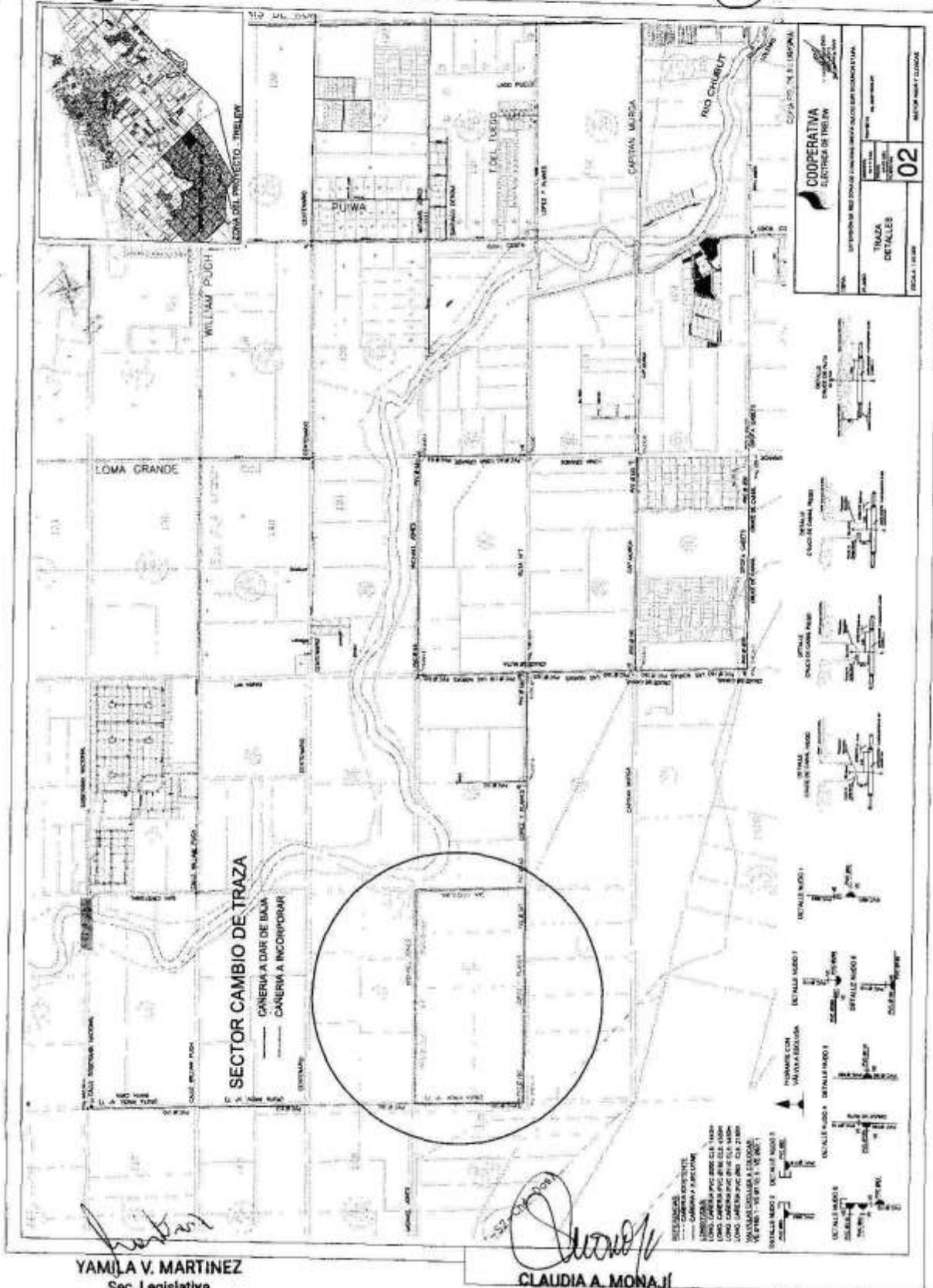
SÉPTIMA: Los recursos que "LA PROVINCIA" se compromete a aportar, serán depositados en una cuenta que "EL MUNICIPIO" tendrá abierta al efecto en el Banco del Chubut S.A.

OCTAVA: A los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio en: "LA PROVINCIA" en Av. 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson, y "EL MUNICIPIO" en calle Rivadavia N° 390 de la Ciudad de Trelew, y acuerdan que para cualquier divergencia que pueda derivarse del convenio, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Rawson, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

# ANEXO 1

12420

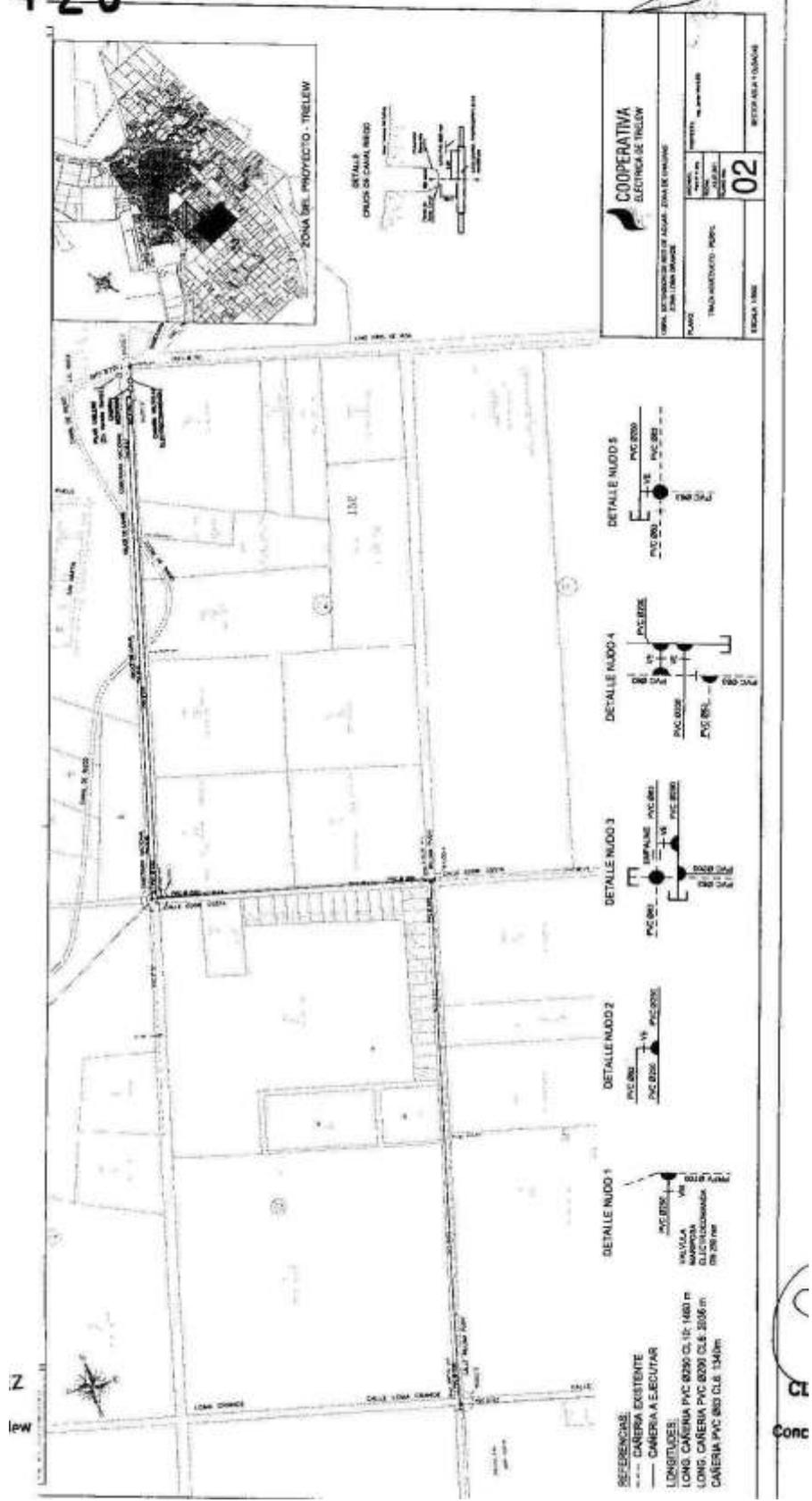


YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa

CLAUDIA A. MONAJI

# ANEXO I

## 4-20



**ORDENANZA N° 13876****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Analizado el Expediente Administrativo N° 6383/2024 mediante el cual se solicita prorrogar el plazo otorgado por Ordenanza N° 13.620 a los inmuebles individualizados con los Padrones N° 198.361 y 198.544, resultantes de la subdivisión del terreno identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 7, Fracción 17, Padrón N° 130.630, denominado "Loteo los Veteranos".

Que, a través del Artículo 1° de la Ordenanza N° 13.620, promulgada el 07 de Septiembre de 2023, se eximió "de las contribuciones y/o multas por derechos de construcción previstas y establecidas en las Ordenanzas N° 656/1976 y Ordenanza N° 13.472, Capítulo XIII, Artículo 34, y Ordenanzas que la reemplacen, a los inmuebles identificados con número de padrón del 198.361 al 198.544, resultantes de la subdivisión de la parcela identificada como Circunscripción 1, Sector 7, Fracción 17, Padrón N° 130630, denominado "Loteo los Veteranos", sito en calles Cacique Nahuelquir, Oris de Roa, Soberanía Nacional y Capitán Elsgood de la Ciudad de Trelew".

Que, como consecuencia que en su Artículo 3°, la Ordenanza antes mencionada estableció que lo consignado en la misma tendría una vigencia de doce (12) meses, dicho plazo se encuentra actualmente vencido.

Que, en el mes de octubre próximo pasado algunos de los propietarios de inmuebles ubicados dentro del citado Loteo, mediante Notas de Entrada N° 10.934/24 y 10.935/24, solicitaron al Departamento Ejecutivo Municipal que se les conceda una prórroga de doce meses en relación a la norma precedentemente citada.

Que, por técnica legislativa no corresponde prorrogar lo dispuesto en la Ordenanza N° 13.620 dado que ésta tiene plazo de vigencia vencido.

Que, de las evaluaciones preliminares efectuadas por parte de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, y teniendo en cuenta el actual contexto socio-económico, surge que es precedente eximir, por un plazo de dos (02) años, de las contribuciones y/o multas por derechos de construcción previstas y establecidas en las Ordenanzas N° 656/1976 y Ordenanza N° 13.472 — Capítulo XIII — Artículo 34, y Ordenanzas que la reemplacen, a los inmuebles objeto de la presente.

Que, es de interés de la Municipalidad de Trelew que las familias propietarias de inmuebles en el sector involucrado puedan regularizar la situación técnico-legal de sus respectivas construcciones.

Que, sin perjuicio de la prórroga que se proyecta conceder a través de la presente, y teniendo en cuenta lo considerable del plazo en cuestión, debería establecerse que no se otorgarán posteriores prórrogas, debiendo, los beneficiarios de la misma, cumplir inexcusablemente con las reglamentaciones de las que fueron eximidos, una vez fenecido dicho término.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): EXIMIR por un plazo improrrogable de dos (02) años, contados a partir de la promulgación de la presente norma legal, de las contribuciones y/o multas por derechos de construcción previstas y establecidas en las Ordenanzas N° 656/1976 y Ordenanza N° 13.472 — Capítulo XIII — Artículo 34, y Ordenanzas que la reemplacen, a los inmuebles individualizados con los Padrones N° 198.361 al 198.544, resultantes de la subdivisión del terreno identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 7, Fracción 17, Padrón N° 130.630, denominado "Loteo los Veteranos", sito en calles Cacique Nahuelquir, Oris de Roa, Soberanía Nacional y Capitán Elsgood de nuestra ciudad, por lo expuesto en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2do.): ESTABLECER que, una vez fenecido el plazo concedido en el Artículo precedente, los propietarios de los inmuebles mencionados en el mismo deberán cumplir inexcusablemente con el pago de las contribuciones y/o multas por derechos de construcción previstas y establecidas en las Ordenanzas N° 656/1976 y Ordenanza N° 13.472 — Capítulo XIII — Artículo 34, y Ordenanzas que la reemplacen, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN. GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12418. PROMULGADA EL DÍA: 7 DE ENERO DE 2025.

**ORDENANZA N° 13877****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Fue Analizado el Expediente N° 7323/24 del Registro Del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza cuyo objeto es ratificar la Resolución N° 5155/24.

Por dicho acto administrativo, y en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal ha resuelto emitir un acto administrativo ad-referéndum del Concejo Deliberante, por medio del cual se ha dispuesto otorgar un incremento salarial al básico del Cuatro por ciento (4%) del mes de diciembre de 2024, pagaderos con los haberes de diciembre de 2024. Sin perjuicio de abonarse mediante complementaria salarial, si la disponibilidad financiera así lo permite, todo ello en un todo de acuerdo y de conformidad a lo expuesto en los considerandos del acto cuya ratificación se propone.

Así también se ha resuelto otorgar el incremento al Intendente Municipal, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores, Tribunal de Cuentas Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas Municipal, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en las "Horas Cátedras Comunes", "Horas Cátedras Titulares" y "Docente Común", respectivamente, en un todo acuerdo y de conformidad a los incrementos que se otorgan por la presente al Escalafón Municipal.

Atento ello, tratándose de un incremento salarial y no habiendo Ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad-referéndum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar los actos emitidos.

El análisis del tema permite adelantar la opinión favorable del Concejo Deliberante a efectos de ratificar el acto emitido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Es por ello que analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 5155/24, el Concejo Deliberante considera precedente su ratificación.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO.19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro): RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 5155/24, que como Anexo I se agrega, pasando a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2do): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro): REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12427. PROMULGADA EL DÍA: 7 DE ENERO DE 2024.

ANEXO I  
RESOLUCIÓN N° 5155 DE FECHA 19-12-24

VISTO:

El Expediente N° 7323/2024; el artículo 28 Inc. 21 de la Cana Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la negociación paritaria, donde se reunieron el Sr. Secretario de Hacienda en representación de la Municipalidad de Trelew y los gremios estatales con representación Municipal: Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.): Asociación del Personal Civil de la Nación (UPCN); Sindicato de Trabajadores Municipales (S.T.M.) y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Provincial (S.O.Y.E.A.P), instrumentándose un Acta Previa a Paritaria el día 18 de Diciembre de 2024, registrada por ante Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew al Tomo 03, Folio 374, bajo el N° 1108 en fecha 18 de diciembre de 2024, que contiene el acuerdo al que han arribado las partes;

Que, en tal sentido las partes acuerdan otorgar un incremento salarial al básico del Cuatro por ciento (4%) al mes de diciembre de 2024, pagaderos con los haberes del mes de diciembre de 2024, sin perjuicio de abonarse mediante complementarla salarial, si la posibilidad financiera así lo permite;

Que, es voluntad e intención del Departamento Ejecutivo Municipal otorgar el aumento a la Planta Política Municipal, Tribunal de Faltas Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal, Concejo Deliberante, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en las Horas Cátedras Comunes, Horas Cátedras Titulares, Docente común;

Que, tratándose de un incremento de haberes y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto;

Que, lo expresado en los considerandos que anteceden es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal;

Que, se debe remitir norma al Concejo Deliberante para su ratificación;

Que, ha tomado intervención que le compete la Coordinación de Asesoría Legal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW  
AD REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE  
RESUELVE

Artículo 1°: OTORGAR un incremento salarial al básico del Cuatro por ciento (4%), al mes de diciembre pagaderos con los haberes del mes de diciembre de 2024 para todo el personal comprendido dentro del Escalafón Municipal, en un todo acuerdo y de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Hacer extensivo el incremento al Intendente Municipal, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores, Tribunal de Faltas Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal, Concejo Deliberante, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en las Horas Cátedras Ayudantes, Horas Cátedras Titulares, docente común, respectivamente, en un todo acuerdo y de conformidad a los incrementos que se otorgan por la presente al Escalafón Municipal.

Artículo 3°: DAR Intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5°: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

**ORDENANZA N° 13878**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que por Expediente N° 2734/2024, iniciado por la Coordinación de Rentas se solicita la Condonación y Eximición de impuesto inmobiliario y tasa de servicios de los Padrones Inmobiliarios: N° 0013399-0000, 0017026-0000 y 0078844-0000, inmuebles de uso y/u ocupación de nuestra Municipalidad y que son propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que el inmueble identificado como Padrón N° 0078844-0000, es donde funciona el Natatorio Municipal, propiedad del Instituto de Asistencia Social, que el inmueble identificado como Padrón N° 0013399-0000, Distrito Militar propiedad del Estado Nacional Argentino, donde funciona el Museo de Artes Visuales-Turismo-Desarrollo Territorial y en la actualidad Turismo; y el inmueble identificado con el Padrón N° 0017026-0000, propiedad del Estado Nacional Argentino (Tiro Federal Argentino Trelew) donde funciona el Centro de Encuentro Barrio Tiro Federal.

Que en virtud de que los inmuebles mencionados no poseen los actos administrativos que otorgan las Eximiciones y/o Condonaciones correspondiente. Por ello desde la Coordinación de Rentas se sugiere realizar los mismos con el fin de conceder las exenciones y/o condonaciones por el Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, efectuando las siguientes observaciones:

- Padrón N° 0078844/0000, Condonar la deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2022 al 31/12/2024.
- Padrón N° 0013399/0000 Condonar la deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2021 al 31/12/2024.
- Padrón N° 0017026/0000 Condonar la deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2021 al 31/12/2024.

Que en los inmuebles detallados previamente se realizan actividades culturales y deportivas que benefician a los ciudadanos de Trelew.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDONASE el 100% (cien por ciento) correspondiente sobre el monto total de la deuda de Impuesto Inmobiliario y tasas de servicios con respecto a los siguientes inmuebles, identificados bajo los Padrones N° 0078844/0000 (Condonar la deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2022 al 31/12/2024), Padrón N° 0013399/0000 (Condonar la

deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2021 al 31/12/2024) y Padrón N° 0017026/0000 (Condonar la deuda de Impuestos inmobiliario y Tasas de Servicios desde 01/01/2021 al 31/12/2024).

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12402. PROMULGADA EL DÍA: 7 DE ENERO DE 2025.

### ORDENANZA N° 13879

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de Ordenanza tiene como objeto la actualización de la normativa que reglamenta la emisión y utilización de la libreta sanitaria. Asimismo, se pretende la derogación de la Ordenanza N° 12014.

Esta actualización normativa resulta necesaria a fin incorporar el Acuerdo firmado entre el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew, dando cumplimiento a la inscripción de los manipuladores en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos en el SiFeGa - Chubut, en los términos que establece el Código Alimentario Argentino en su Artículo 21.

Cabe destacar que el "CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS" será el documento válido que acreditará que las personas establecidas en la presente norma están capacitadas e instruidas sobre la manipulación segura y responsable de los alimentos, por la autoridad de aplicación, en reemplazo de la Libreta Sanitaria.

En consecuencia, corresponde adecuar la normativa vigente a las normas surgidas del acuerdo firmado, a fin de establecer nuevas pautas para la tramitación del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Por otro lado, también resulta necesario establecer el régimen de sanciones a aplicar por incumplimiento a la obtención y/o renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos, como una herramienta que contribuya al resguardo de la salud de la población y permita cumplir con los objetivos de la norma.

#### POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Denomínase Libreta Sanitaria al documento otorgado por la Coordinación de Inspección- Dirección de Bromatología de la Municipalidad, numerado e identificado con el Título mencionado impreso en la cubierta, que contendrá:

- Datos Personales del titular:
- Nombre, apellido.
- Domicilio actual.
- Tipo y número de Documento Nacional de Identidad. Para extranjeros Constancia de Residencia Precaria.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Profesión u oficio.
- Nombre y domicilio del empleador.
- Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias.
- Espacio reservado para dejar constancia de haber realizado "el curso de manipulación de alimentos".

ARTÍCULO 2do.): La Libreta Sanitaria y el Carnet de Manipulador de Alimentos a que se refiere la presente Ordenanza, son documentos válidos que admitirá la Autoridad Municipal.

El otorgamiento de la Libreta Sanitaria y el Carnet de Manipulador de Alimentos es de tramitación absolutamente personal, no pudiéndose gestionar por intermedio de terceros.

Esta obligación es extensiva a los propietarios, personal superior, directores técnicos y profesionales del establecimiento, cualquiera fuese su actividad que desarrollen dentro del mismo.

ARTÍCULO 3ro.): A los fines de la presente norma se establecen las siguientes

12421 categorías de actividades:

#### I Alimentación.

Personas que intervengan en fábricas, establecimientos y comercios dedicados a la elaboración, procesamiento, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, cualquiera sea su rubro o categoría, especialmente aquellos relacionados con la manipulación, comercialización y transporte de sustancias /productos alimenticios.

#### II Servicios sociales.

Personal a cargo del cuidado de lactantes, niños o ancianos en guarderías, jardines maternales, comedores comunitarios, hogares o establecimientos geriátricos, hospedajes de ancianos, asilos y en atención de personas con necesidades especiales, cárceles y escuelas que manipulen alimentos.

#### III Hospitales, clínicas, etc.

Personal paramédico asistencial, administrativo y técnico que se desempeñan en hospitales, clínicas, sanatorios, centros asistenciales, consultorios médicos, servicio de enfermería, laboratorios clínicos, camilleros y choferes de ambulancias, o cualquier empresa de servicio relacionado con la medicina.

#### IV Servicio de limpieza.

Personal que desempeña función en dependencias donde se elabora, procesa, distribuye o vende productos alimenticios.

#### V Servicios de peluquería y afines.

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza, spa, masajes y saunas.

#### VI Natatorios.

Personal que se desempeña en natatorios públicos, privados y semipúblicos.

#### VII Hoteles y afines.

a) Personal que desempeña tareas de limpieza, mozos o personal de cocina de hoteles, pensiones, hoteles alojamiento, apart hotel, hosteles, locales de esparcimientos Clase B, C, y D (encuadrados en la Ordenanza 5476/96).

#### b) Estudiantes de institutos de gastronomía.

#### VIII. Actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares.

Personal que se desempeña en actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentaciones u otras similares de conformidad a lo indicado en la Ordenanza vigente en la materia.

#### IX Personal Municipal.

Que desempeñe tareas en dependencias de Inspección de Bromatología, Veterinaria y Comercio o en otro sector cuya actividad se considere exigible.

#### X. Toda otra actividad.

En la cual, por motivos sanitarios fundamentados por las Autoridades Sanitarias competentes así lo requieran.

ARTÍCULO 4to.): Las personas incluidas en las categorías de actividades I, II, IV, VII y IX establecidas en el Artículo 3) y todas aquellas personas que la Autoridad de Aplicación considere necesario, deberán poseer obligatoriamente y de manera exclusiva el Carnet de Manipulación Segura de Alimentos otorgado por medio de los capacitadores inscriptos en el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS (SiFeGa Chubut) al que hace referencia el Acuerdo firmado con el fin de instruir respecto de la importancia de la prevención sobre las normativas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias básicas de elaboración, conservación, transporte, expendio, etc. de alimentos así como también sobre las normas de buenas prácticas de manufactura.

Por disposición nacional el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una vigencia por el plazo de 3 (tres) años en todo el territorio de la República Argentina. La renovación como así también la obtención del mismo está sujeta a la aprobación del Curso de Capacitación de Manipulación segura de alimentos.

Al finalizar el Curso de Manipulación de Alimentos y no aprobar la evaluación la persona tiene un (1) recuperatorio, el que debe realizarse dentro del mes siguiente a la evaluación. De no aprobar el recuperatorio debe realizar el Curso de Manipulación nuevamente.

Para la Renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos la persona dentro de los seis (6) meses de su vencimiento debe aprobar una evaluación. En caso de no aprobar debe realizar el Curso de Manipulación de Alimentos nuevamente.

A los efectos de la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos se otorgará al solicitante un Carnet Sanitario que tendrá vigencia por el plazo de un (1) año y debe someterse a los siguientes análisis rutinarios y vacunas:

1) Exámenes de laboratorio

· V.D.R.L.

· Se ofrecerá el análisis de HIV.

2) Visado médico expedido por profesional médico.

3) Vacunas:

· Vacuna doble adulto Constancia de esquema básico completo: tres dosis (0-1 y 6 meses) se requerirá actualizar refuerzo cada 10 años.

· Vacuna Hepatitis B (Esquema completo: tres dosis 0-1-6 meses)

· Doble viral o Triple Viral Dos dosis en cualquier momento de la vida, solo para adultos menores de 50 años.

· Todas aquellas vacunas que se incorporen al Calendario de Vacunación Nacional y Provincial.

Las personas con títulos terciarios o universitarios que acrediten la formación en manipulación de alimentos, quedarán exentas de la realización del curso, no así de la correspondiente evaluación individual que es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 5to.): Las personas que posean Libreta Sanitaria y cambian de actividad y quedan comprendidas en el artículo anterior, deberán presentarse en la Coordinación de Inspección, Dirección de Bromatología a fin de obtener el Carnet de Manipulador de Alimentos.

ARTÍCULO 6to.): La obtención y renovación de la Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de UN (1) año excepto para las libretas sanitarias extendidas a extranjeros con residencia precaria, las que vencerán en la misma fecha en que se produzca el vencimiento de dicha constancia, pudiendo solicitar su renovación con un nuevo certificado de residencia precaria y/o con el certificado de residencia permanente correspondiente.

ARTÍCULO 7mo.): A los efectos de la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria, el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios y vacunas:

1) Exámenes de laboratorio:

· V.D.R.L.

· Se ofrecerá el análisis de HIV.

2) Examen buco dental.

3) Visado médico expedido por profesional médico.

4) Vacunas:

· Vacuna doble adulto Constancia de esquema básico completo: tres dosis (0-1 y 6 meses) se requerirá actualizar refuerzo cada 10 años.

· Vacuna Hepatitis B (Esquema completo: tres dosis 0-1-6 meses)

· Doble viral o Triple Viral Dos dosis en cualquier momento de la vida, solo para adultos menores de 50 años.

· Todas aquellas vacunas que se incorporen al Calendario de Vacunación Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 8vo.): Es responsabilidad del Hospital Zonal de Trelew, a través del área competente la calificación final del examen, utilizando a tal efecto las siguientes categorías: Apto, Temporario o No Apto, según corresponda, y este resultado debe ser puesto en conocimiento del interesado mediante su registro en la respectiva Libreta Sanitaria/Carnet Sanitario.

ARTÍCULO 9no.): El Hospital Zonal de Trelew, a través del área correspondiente debe hacer conocer de inmediato a la autoridad competente todo caso en estudio en el que se sospeche la existencia de una enfermedad de notificación obligatoria de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10mo.): Aquellas personas que puedan desempeñar el empleo o labor para la que se postulan; pero que deban efectuar nuevos controles o ser orientados hacia otros servicios del establecimiento de salud, deben llevar registrados en su Libreta/Carnet sanitario la calificación de Temporario y el plazo otorgado, al término del cual deben concurrir nuevamente.

ARTÍCULO 11ro.): Las personas con calificación de No Aprobado para la actividad para la que solicitan su libreta, son orientadas por el Servicio Social para su adecuada rehabilitación y readaptación, reteniéndose definitivamente las libretas respectivas.

ARTÍCULO 12do.): Las Libretas Sanitarias o Carnet Sanitario con la calificación de Aprobado o Temporario son entregadas en el Hospital Zonal contra la presentación del talón correspondiente a fin de retirar la libreta dentro de los quince (15) días a contar de la fecha en que el trabajador iniciara el trámite. La no concurrencia dentro de la fecha indicada para el retiro de la libreta sin causa justificada implica la caducidad del trámite.

ARTÍCULO 13ro.): DEL REGISTRO DE LIBRETA SANITARIA / CARNET SANITARIO: El Hospital Zonal de Trelew a través de la oficina respectiva, llevará un registro de la totalidad de Libretas Sanitarias que se expidan, con los datos de filiación del interesado y toda otra constancia que se considere de interés. Asimismo, quedarán registradas las personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

ARTÍCULO 14to.): El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún establecimiento o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o toxicogénicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

ARTÍCULO 15to.): La responsabilidad de que el personal cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria, el Carnet de Manipulador de Alimentos y Carnet Sanitario, según corresponda es del empleador y no pueden tener a su servicio, personal sin Libreta Sanitaria y el Carnet de Manipulador de Alimentos según corresponda y no se hallen actualizados, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 16to.): Las Libretas Sanitarias, el Carnet de Manipulador de Alimentos y el Carnet Sanitario deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su presentación a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

ARTÍCULO 17mo.): Cuando el interesado se desempeñe simultáneamente en más de una zona y/o actividad de las enumeradas en la presente Ordenanza, se debe extender una única Libreta Sanitaria con tantas copias autenticadas como cantidad de empleadores indicándose todas las actividades para las cuales se encuentra habilitado.

ARTÍCULO 18vo.): La Libreta Sanitaria, Carnet Sanitario y Carnet de Manipulador de alimentos deben ser presentados toda vez que se efectúe un control por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19no.): DE LAS SANCIONES:

1. Infracción por no poseer Libreta Sanitaria 0,60 M.

2. Infracción por no actualizar la Libreta Sanitaria:

2.1) Primera Infracción 0,30 M.

2.2) Segunda Infracción 0,60 M.

2.3) Tercera y sucesivas infracciones 1M

3. Infracción por no poseer Carnet Sanitario 0,60 M.

4. Infracción por no actualizar el Carnet Sanitario:

4.1) Primera Infracción 0,30 M.

4.2) Segunda Infracción 0,60 M.

4.3) Tercera y sucesivas infracciones 1M.

5. Infracción por no poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos 2 M.

6. Infracción por no actualizar el Carnet de Manipulador de Alimentos 3 M.

ARTÍCULO 20mo.): Quedan exceptuados del pago del monto establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual, Capítulo XIX "Tasa de Actuación Administrativa", las siguientes personas que tramiten el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria y el Carnet de Manipulador de Alimentos:

1. Las personas que acrediten fehacientemente su condición de desocupado, mediante la presentación de la tarjeta de postulante o medio establecido que otorga el Servicio Municipal de Empleo de esta ciudad.

2. Las personas que se desempeñen en entidades de bien público sin fines de lucro o colaboren voluntariamente en el desenvolvimiento de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Se certificará mediante nota firmada por el responsable de la misma.

3. Los agentes municipales que en el desempeño de tareas, tienen contacto con productos alimenticios y los agentes municipales que desempeñan tareas con lactantes, niños o ancianos en guarderías, jardines maternos, comedores comunitarios, hogares de ancianos.

ARTÍCULO 21ro.): El monto correspondiente para obtener o renovar el Carnet Sanitario será de la siguiente manera:

· Por cada Carnet Sanitario que se otorgue y sus duplicados 0,0167 M.

· Por cada renovación del Carnet Sanitario 0,0084 M.

Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 22do.): Derógase la Ordenanza 12014/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23ro.): Serán parte integrante de esta Ordenanza el Acuerdo firmado entre el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew y el modelo de "Carnet Manipulador de Alimentos" que se agregan como ANEXO I.

ARTÍCULO 24to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 25to): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12421. PROMULGADA EL DÍA: 9 DE ENERO DE 2025.

#### ANEXO I - ACUERDO

Entre el Departamento Provincial de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental, dependiente de Secretaría de Salud, en adelante "DBP", con domicilio en la calle Berwin 226 de la Ciudad de Trelew, representada en este acto por el Jefe de Departamento, Lic. Diego Adolfo Saban, con DNI.31.704.009, por una parte y, por la otra la Municipalidad de la ciudad de Trelew, con domicilio en la calle Rivadavia 390, de la misma ciudad, representada en este por el señor Intendente Dr. Gerardo Andrés MERINO con DNI 25.710.148, en adelante "la Municipalidad", conjuntamente acuerdan

Artículo 1°: El presente acuerdo se celebra conforme a lo estatuido por la Resolución N°74/2021.

Artículo 2°: La Municipalidad dictará el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, por medio de sus capacitadores autorizados, según el programa establecido por el artículo 21 del CAA y lo solicitado por el Departamento Provincial de Bromatología, pudiendo incorporar, además, contenidos atinentes a su problemática local una vez autorizados por el DBP. Al efecto, dicho Departamento proveerá a la Municipalidad de un manual teórico/práctico. La duración mínima del curso será de siete (7) horas reloj, debiendo constar con una instancia evaluativa presencial.

Artículo 3°: La Municipalidad gestionará la inscripción en el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS, de quién o quiénes dicten el curso, la que tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la emisión de la misma. A tal efecto aportará los datos personales y profesionales de sus capacitadores y lo establecido por la "Guía para la implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino: Carnet Manipulador de Alimentos" aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) por Acta N° 130. El DBP, una vez evaluada la conformidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios presentados, ingresará o actualizará los datos del Capacitador de Alimentos en el SIFeGA-Chubut.

Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA-Chubut, la autoridad sanitaria suscribirá la autorización que conformará la base federal de información de capacitadores autorizados.

La Municipalidad informará previamente cualquier modificación en su nómina de capacitadores fin de obtener el reconocimiento del o los nuevos capacitadores.

Artículo 4°: El Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos será dictado de manera virtual o presencial con una duración mínima de siete (7) horas reloj.

Artículo 5°: La Municipalidad por medio de sus capacitadores autorizados, evaluará de manera presencial a quienes realicen el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, expedirá constancia de las calificaciones y llevará un registro de las evaluaciones y del resultado de sus exámenes.

Artículo 6°: La Municipalidad entregará el Carnet de Manipulador de Alimentos, a quienes aprueben la evaluación de conocimientos. Para la validez del carnet, la Municipalidad deberá gestionar la inscripción de los Manipuladores en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos en el SIFeGA-Chubut, según el procedimiento establecido por la Resolución N°74/2021.

Artículo 7°: La Municipalidad evaluará, mediante una prueba presencial de conocimientos, a quienes deban renovar el carnet de Manipulador de Alimentos y/o persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos que requieran de dicho carnet. Aprobada ésta, se procederá a la renovación y a registrar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos en el SIFeGA-Chubut. Se aplicarán a las evaluaciones lo dispuesto en el artículo 5°.

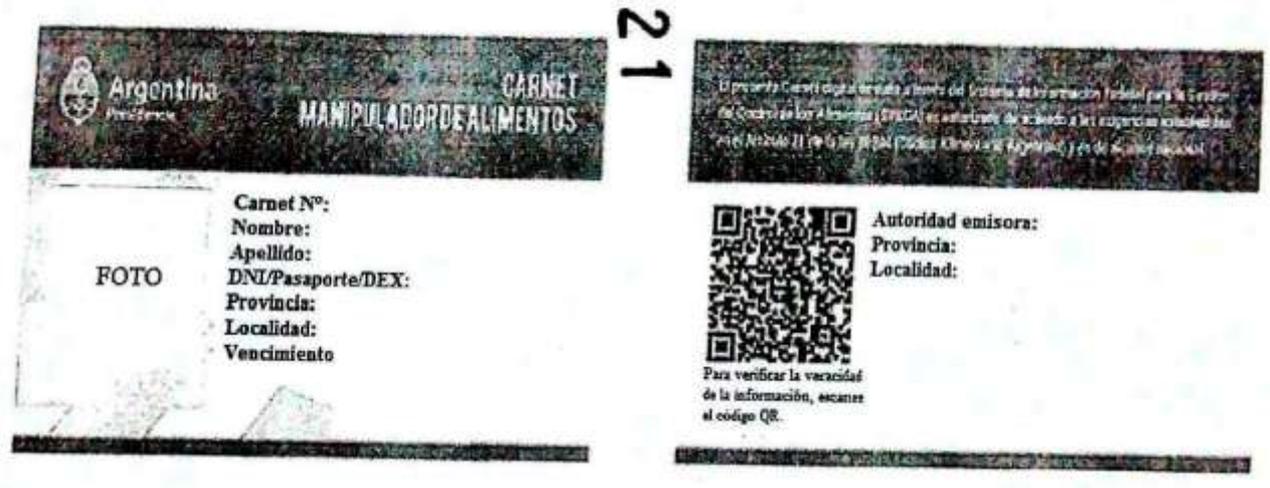
Artículo 8°: El DBP proveerá a la Municipalidad de los perfiles de sus usuarios y claves al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos (SIFe-GA), para la emisión del CARNET y de la capacitación y las instrucciones para su uso, una vez firmado el presente instrumento.

Artículo 9°: Los costos necesarios para cumplimentar lo aquí acordado, estarán a cargo de la Municipalidad, pudiendo ésta fijar y percibir un arancel por cada manipulador capacitado.

Artículo 10°: La Municipalidad deberá informar al DBP la o las fechas de las capacitaciones para su difusión, prestará colaboración a las tareas de fiscalización y vigilancia que lleve a cabo la última y aportará la información que le sea requerida para un mejor funcionamiento del Sistema Nacional del Control de Alimentos.

Artículo 11°: El DBP informará, a través del módulo comunicación del SIFeGA, las notificaciones y novedades sobre procedimientos de control y vigilancia.

Artículo 12°: Cualquiera de las partes puede dejar sin efectos el presente acuerdo, prea-visando con sesenta (60) días de anticipación. LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados precedentemente. Sin más y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Trelew, a los once días del mes marzo del año 2024.



#### ORDENANZA N° 13880

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad entrada en vigor en el año 2008, que en Argentina tiene rango constitucional, establece en su artículo Tercero los principios generales que entre otros, sustentan la normativa autonómica individual; respeto de la dignidad; libertad en la toma de decisiones; accesibilidad,

Que en el Artículo N° 19,28 de la Carta Orgánica Municipal da fundamento en dar cumpliendo con los objetivos de integración e inclusión.

Que el Artículo N° 183 de la Carta Orgánica Municipal, dice "El Bienestar Social responderá al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos los habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en la funciones y objetivos generales del Municipio", Uno de los Principios de la Legislación Municipal es asegurar en materia de Bienestar Social, atención prioritaria para la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, la discapacidad (...) Artículo N° 1842 de la Carta Orgánica.

Que la Municipalidad de la ciudad de Trelew, a través de la Ordenanza N° 10.631/08 adhirió a la Ley Provincial N° 5413 (hoy Ley I- N 296) que estableció un Sistema de Protección Integral para personas con discapacidad, cuyo objetivo es promover la integración social y desarrollo personal de estas personas mediante diversas formas de accesibilidad y oportunidades.

Que mediante el Artículo 24 de la Ordenanza mencionada anteriormente, se garantiza el acceso a los edificios a través de rampas para aquellas personas que utilicen sillas de ruedas para movilizarse, "En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios público y en los que se exhiban espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen."

Que una rampa peatonal conecta la acera con la calzada a un nivel uniforme para facilitar el acceso a todos los peatones.

Que la protección Integral de las Personas con Discapacidad debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Que esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanza a ciudadanos de cualquier sector social, que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad, originando a las mismas situaciones de exclusión.

Que la presente Ordenanza se constituye como una nueva propuesta normativa que se asienta principalmente en el incentivo para hacer, más que en el imperativo para obedecer. Esta nueva manera de legislar en sentido positivo, es una de las estrategias más efectivas a la hora de elaborar principios legales en favor de la discapacidad.

Que no procurar legislación integral sobre esta materia generaría una ausencia en la concientización social sobre esta problemática.

Que como Municipio debemos garantizar la inclusión en todos los ámbitos, a las personas con capacidades diferentes.

Que la igualdad de oportunidades debe ser el eje en la ejecución de políticas públicas.

##### POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Exceptuase del pago del impuesto de Ingresos Brutos a todo contribuyente, propietario y/o inquilino que, de manera voluntaria, construya rampas de acceso para personas con Movilidad Reducida en los locales que alquile o posea.

El plazo de eximición del pago será determinado por la Autoridad de Aplicación en cada caso y será equivalente al doble del valor de ejecución de dicha rampa, conforme a la reglamentación pertinente.

Dispóngase que los espacios a trabajar para lograr la accesibilidad, son espacios privados: locales comerciales, locales gastronómicos, comedores, bancos, farmacias, hoteles, museos, cine y los que la Autoridad de Aplicación considere, siempre y cuando no resulte ya obligatorio por otra normativa.

ARTÍCULO 2do.): La Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano o el organismo que la remplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y confeccionará el instructivo para la correcta construcción de la rampa de forma accesible y de fácil interpretación, determinación de los montos de dichas obras conforme al precio de plaza, como así también, la inspección y aprobación de la misma para adquirir el beneficio impositivo.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE DICIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12424. PROMULGADA EL DÍA: 9 DE ENERO DE 2025.

-----